**Artículo 47.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere corresponde al Departamento de Procesos Electorales:
2. Participar en las Sesiones de la Junta;
3. Fungircomo Secretario Técnico de las Comisiones de Procesos Electorales, de Participación Ciudadana y Educación Cívica;
4. Dirigir la elaboración del diseño, la producción, y distribución de la documentación y material electoral autorizado;
5. Coadyuvar en la Instalación, funcionamiento y clausura de los Consejos Distritales Electorales;
6. Recabar de los Consejos Distritales Electorales copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
7. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, y proponer la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, cuando esta función se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral a favor del Instituto Estatal;
8. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe el cómputo que conforme a la Ley Electoral debe realizar;
9. Dirigir la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos de para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado, y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;
10. Promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;

Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.